



SD-003-2012.-

**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veinte de enero de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio y clasificado bajo el Número **CAM-III-IA-058-2010** y **JC-III-071-2010**, con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADO A LA MUNICIPALIDAD DE CALIFORNIA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**, durante el período comprendido del **UNO DE MAYO DE DOS MIL SIETE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO**; en el cual aparecen relacionados según Notas de Antecedentes los servidores actuantes señores: **GREGORIO ARNULFO MORALES COSME**, Alcalde y Tesorero, con un salario de (\$950.00); **ALVARO ISAAC APARICIO GONZÁLEZ**, Síndico Municipal, (Percibió Dieta); **HENRY FRANCISCO HERNÁNDEZ CEDILLOS**, Primer Regidor Propietario, (Percibió Dieta); **DEISY ALFIDIA HERNÁNDEZ**, Segundo Regidor Propietario, (Percibió Dieta) y **MELVIN RIGOBERTO RAMOS CRUZ**, Contador Municipal, con un salario de (\$222.22).

Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**; en forma personal los señores: **GREGORIO ARNULFO MORALES COSME**, **ALVARO ISAAC APARICIO GONZÁLEZ**, **HENRY FRANCISCO HERNÁNDEZ CEDILLOS**, **DEISY ALFIDIA HERNÁNDEZ**, y **MELVIN RIGOBERTO RAMOS CRUZ**, por Derecho Propio.

**LEIDOS LOS AUTOS,  
Y CONSIDERANDO:**

I- Por auto de fs. 23 vto. a 24 fte., emitido a las ocho horas veinte minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diez, se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas y en consecuencia elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 66 inciso 1º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y **Artículo 4** del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría.

II- El Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, a fs. 26, presentó escrito mediante el cual se mostraba parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con Credencial y Acuerdo que agregó a fs. 27 y fs. 28; por lo que esta Cámara de fs. 28 vto. a fs. 29 fte., le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

III- Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 29 vto. a fs. 34 fte., emitido a las diez horas veinte minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil diez, ordenándose en el mismo emplazar a los señores reparados para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el **Artículo 68** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos.

IV- De fs. 35 a fs. 38 y fs. 41 corren agregadas las esquelas de los Emplazamientos realizados a los señores reparados; asimismo a fs. 40 consta la esquela de notificación del Pliego de Reparos efectuada al señor Fiscal General de la República.

V- Los señores: **GREGORIO ARNULFO MORALES COSME, ALVARO ISAAC APARICIO GONZÁLEZ, HENRY FRANCISCO HERNÁNDEZ CEDILLOS, DEISY ALFIDIA HERNÁNDEZ, y MELVIN RIGOBERTO RAMOS CRUZ**, de fs. 42 a fs. 44, presentaron escrito juntamente con documentación que consta de fs. 45 a fs. 146; quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa manifestaron lo siguiente: **"REPARO NÚMERO UNO; PAGO DE PLANILLAS DE JORNAL EN EFECTIVO:** Manifestamos que dichos pagos en efectivo en el periodo de la Auditoria, se efectuaron de tal manera ya que las personas en su mayoría eran personas de la tercera edad, mujeres, y el banco se encuentra a 20 kilómetros, por lo que las personas incurrirían en gastos para dicho cambio, en pago de transporte, alimentación, mas el tiempo personal y el riesgo que esto implica, pero anexamos a ustedes las fotocopias de las planilla (sic) firmadas por dichas personas las cuales recibieron el pago a satisfacción por el trabajo efectuado en dichos lugares, pero a la fecha de esta contestación los pagos se realizan por medio de cheque para lo cual anexamos fotocopias de planilla y tacos de cheques de cada persona que laboró, por lo que dicha deficiencia se ha superado a partir

206

del año 2009 tal como lo establece el Artículo 92 del Código Municipal. **REPARO NUMERO DOS; INVENTARIO DE BIENES MUEBLES:** Esto se debió a que no se contaba con Contador Municipal a tiempo completo si no que únicamente con una persona para contabilizar los registros de las transacciones, a tiempo parcial, por lo que no se llevaba con toda la efectividad, pero a la fecha se tiene contratada una Contadora Municipal con plaza, para lo cual anexamos el inventario de los Bienes Muebles, Contablemente y en el libro de Inventario que lleva el Jefe de la UACI, así como lo establece el Artículo 31 Numeral 1 del Código Municipal.”

**REPARO NÚMERO TRES; RENTA RETENIDA Y NO ENTERADA:** Anexamos fotocopias de las declaraciones presentadas al Ministerio de Hacienda, por lo cual no se ha incumplido el Artículo 48 del Código Tributario, ya que como agente de retención se entero en la forma y plazo establecido en dicho Código. **REPARO**

**NUMERO CUATRO; GASTOS SIN BENEFICIO INSTITUCIONAL;** Manifestamos a ustedes que el Acuerdo Numero 3 del Acta Numero 2 de fecha 25 de Enero de 2008, donde manifiesta que el Consejo (sic) Municipal acordó apoyar a la educación por medio del pago de transporte para estudiantes de bachillerato, ya que el bachillerato más cercano se encuentra en la ciudad de Santiago de María, por lo cual la población estudiantil se traslada todos los días de este municipio al Instituto Nacional de Santiago de María, de igual manera en el Municipio no existe Ambulancia en la Unidad de Salud, y por no contar con especialización medica y los pacientes requieren de especialización sea en el Municipio de Usulután, Santiago de María, San Miguel e incluso a San Salvador y por el traslado de enfermos, es que se cancela en concepto de transporte, y tomando en cuenta lo que establece el Artículo 31 Numeral 6 del Código Municipal, y no como lo tipifica aplicando el Artículo 68 del Código Municipal, tomando en cuenta que con esto se beneficia a una cantidad de xxx estudiantes, ya que a ellos se les entregan dos tiquete diarios por viaje al instituto, y lo presentan al propietario del bus, el cual los recolecta y al mes hacen el total para poder sacar la cantidad que se les cancelará, así mismo con el traslado de enfermos hacia los diferentes hospitales.

**REPARO NÚMERO CINCO; CHEQUES EMITIDOS Y SOPORTADOS CON FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS:** Manifestamos a ustedes que anexamos fotocopias tanto por el Ministerio de Hacienda y por DIDEA S.A. de C.V, en ningún momento se ha incumplido lo que establece el **reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Soporte de los Registros Contables, en su Artículo 193.** Consideramos que no existe ningún detrimento en el patrimonio Municipal debido a que los pagos se efectuaron con cheque



emitidos a Nombre de D.G.I.I, DIDEA S.A. DE C.V. y C.T.E S.A DE C.V. ya que cuando se emitieron dichos cheques se tenía las facturas o documentos originales, la razón del reparo es que se extravió la factura original pero presentamos a ustedes fotocopias fieles a su original emitida por la Institución que se cancelo todo amparado en el Artículo 105 del Código Municipal. **REPARO NÚMERO SEIS; EGRESOS DEL 75% FODES QUE NO CORRESPONDEN A OBRAS DE DESARROLLO LOCAL:** De conformidad a lo que establece Art. 5 de la Ley FODES; los gastos efectuados se realizaron en apoyo a incentivar las actividades deportivas esto beneficia a la población por que sirve como incentivo a los jóvenes, los aleja de los vicios, genera aspectos económicos, ya que con un encuentro futbolístico se hacen ventas por ejemplo y se benefician las personas, así mismos los gastos en Atenciones Oficiales, dentro de esta están las capacitaciones y talleres que se brindan a los empleados de la municipalidad y Compras de Canastas Navideñas están enmarcados en las celebraciones de la Fiestas Patronales dedicadas al Niño Dios, celebradas del 20 al 25 de Diciembre de cada año, y en cuanto a los Viajes diversos estos están enfocados en apoyo para el fortalecimiento de proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, por lo tanto no creemos que no es aplicable la sanción que establece el Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que no ha existido un detrimento en el Patrimonio Municipal si no que una utilización de los fondos del 75% FODES ya que estas necesidades no se podían cubrir del fondo común por que no se tiene una recaudación suficiente económicamente, por ende es una Sanción Administrativa como lo establece el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NÚMERO SIETE; RETENCION DE RENTA POR SERVICIOS PROFESIONALES:** En su Momento requerimos a los Señores Auditores de la Corte de Cuentas de la República un detalle de los documentos en donde no se descontó dicho impuesto ya que según nuestros registros de facturas por servicios profesionales todas presentan el descuento respectivo por lo tanto se ha cumplido lo que establece el Artículo 154 Inciso 3º del Código Tributario por lo cual creemos que dicho Reparo Administrativo no es de proceder.” Por lo que esta Cámara de fs. 146 a fs. 147 ambos vuelto, admitió el anterior escrito juntamente con la documentación, teniendo por parte a los señores: **GREGORIO ARNULFO MORALES COSME, ALVARO ISAAC APARICIO GONZÁLEZ, HENRY FRANCISCO HERNÁNDEZ CEDILLOS, DEISY ALFIDIA HERNÁNDEZ,** y **MELVIN RIGOBERTO RAMOS CRUZ.** Asimismo se dio audiencia a la

20

Representación Fiscal, conforme con el Artículo 69 inc. 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

VI- La Representación Fiscal, Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, a fs. 150 y 151, evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: *"REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (sic), PAGO DE PLANILLAS DE JORNAL EN EFECTIVO, con relación a esta observación los servidores actuantes cuestionados, aceptan que los pagos los realizaban en efectivo, y que en la actualidad ya se están realizando por medio de cheque, por lo que se comprueba que al momento de la auditoría si estaban incumpliendo el artículo noventa y dos del Código Municipal, por lo que la responsabilidad se mantiene. REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (sic), INVENTARIO DE BIENES MUEBLES: Con relación a esta observación los responsables del mismo aceptan que al momento de la auditoría no tenían actualizado el inventario de bienes muebles, por lo que la observación se mantiene. REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, RENTA RETENIDA Y NO ENTERADA. Con relación a esta observación los servidores actuantes cuestionados proporcionan declaraciones presentadas al Ministerio de Hacienda, y manifiestan que no han incumplido la normativa señalada, por lo que el suscrito considera que dichas declaraciones sean inspeccionadas por un perito contable, y manifieste si corresponde, a las señaladas por los auditores. REPARO CUATRO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. GASTO SIN BENEFICIO INSTITUCIONAL, con relación a este reparo los responsables del mismo presentan una serie de recibos, con el cual tratan de justificar el señalamiento, no obstante que se observan que dichos pagos no son para gastos de funcionamiento, por lo que considero que dichos recibos sean inspeccionados por un perito contable y rinda su respectivo informe. REPARO CINCO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, CHEQUES EMITIDOS Y SOPORTADOS CON FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS, con relación a las facturas presentadas por los servidores actuantes cuestionados, el suscrito considera que sean verificadas por un perito contable y rinda su respectivo informe. REPARO SEIS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, EGRESOS DEL 75% FODES QUE NO CORRESPONDEN A OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, con relación a este reparo los responsables del mismo manifiestan que los gastos realizados los hicieron de conformidad al artículo cinco de la ley de Fodes ya que dichos gastos ayudaron a apoyar e*



*incentivar las actividades económicas deportivas, sociales, etc., a lo cual el suscrito considera que el porcentaje utilizado de la ley fodes es exclusivo para la realización de obras de infraestructura para incentivar lo que ellos mencionan, y en vista que no han comprobado que realizaron alguna obra como por ejemplo la realización de campos permanente para la realización de fiestas patronales o canchas de futbol, por lo que no habiendo presentado prueba de reintegro de la erogación realizada, los servidores actuantes cuestionados deben ser condenados. REPARO SIETE, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, RETENCION DE RENTA POR SERVICIOS PROFESIONALES, con relación a esta observación los servidores actuantes cuestionados manifiestan que realizaron el descuento respectivo, por lo que el suscrito considera que se nombre un perito auditor para corroborar lo manifestado.”* Esta Cámara por resolución de fs. 151 a fs. 152 ambos vuelto, admitió el escrito, se ordenó realizar Peritaje Contable en relación: **1-** (Reparo Tres) Renta Retenida y no Enterada; **2-** (Reparo Cuatro) Gastos sin Beneficio Institucional y **3-** (Reparo Siete) Retención de Renta por Servicios Profesionales; se ordenó girar oficio a la Oficina Regional de San Miguel, a efecto de que asigne a un Auditor Gubernamental, para la practica de la referida diligencia; en su oportunidad se establecería la fecha, hora y lugar para la práctica del Peritaje; asimismo se tuvo por evacuada la audiencia conferida y se estableció se continuará con el trámite legal correspondiente.

**VII-** A fs. 157 consta oficio, suscrito por el Licenciado Oscar Armando Rodas Alarcón, Jefe Oficina Regional San Miguel, donde designa al Licenciado **Oscar Alfredo Paredes Hernández**, para la práctica de Peritaje Contable; por lo que esta Cámara mediante resolución emitido a las trece horas veinte minutos del día cuatro de mayo de dos mil once, dio por recibido el referido oficio y nombró como Perito Contable al Licenciado Paredes Hernández, de conformidad con el Artículo 385 del Código Procesal Civil y Mercantil; citándolo para las diez horas del día diecinueve de mayo de dos mil once para su respectiva juramentación, acto procesal que consta a fs. 162. Por auto de fs. 163, se señaló para las nueve horas treinta minutos del día dieciséis de junio del mismo año, la diligencia de Peritaje Contable, en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal de California, Departamento de Usulután y se ordenó girar oficio al señor Alcalde, a fin de que pusiera a disposición de esta Cámara, la documentación relacionada a los reparos ya citados.

VIII- A fs. 171 consta Acta de la diligencia ya citada, donde quedó establecido que el Perito Contable rendirá su informe en un término de ocho días hábiles a partir del día diecisiete de junio del presente año. Asimismo de fs. 172 a fs. 199 corre agregado dicho informe, por lo que está Cámara a fs. 202 recibió el Informe de Peritaje Contable y ordenó emitir la sentencia de mérito.

IX- Luego de analizadas las explicaciones dadas, prueba documental, Peritaje Contable y la opinión Fiscal, esta Cámara **CONCLUYE**, que en los Reparos siguientes: **REPARO NÚMERO UNO** (**Responsabilidad Administrativa**): Relacionado a **Pago de Planillas de Jornal en Efectivo**. Consistente en que el equipo de auditores evidenciaron que las planillas de jornaleros se pagaron en efectivo, ya que existen cheques a nombre de la Tesorería Municipal por un monto de \$21,122.00, emitidos precisamente para ese concepto, según detalle: (cuadro detallado en el pliego de reparos). Los funcionarios en su derecho de defensa esencialmente manifestaron: *“Que dichos pagos en efectivo en el periodo de la Auditoria, se efectuaron de tal manera ya que las personas en su mayoría eran personas de la tercera edad, mujeres, y el banco se encuentra a 20 kilómetros, por lo que las personas incurrirían en gastos para dicho cambio, en pago de transporte, alimentación, mas el tiempo personal y el riesgo que esto implica, pero anexamos a ustedes las fotocopias de las planillas firmadas por dichas personas las cuales recibieron el pago a satisfacción por el trabajo efectuado en dichos lugares, pero a la fecha de esta contestación los pagos se realizan por medio de cheque para lo cual anexamos fotocopias de planilla y tacos de cheques de cada persona que laboró”*. Aportando documentación que consta a fs. 45, 46 y 47. La Representación Fiscal, en su escrito de evacuar audiencia, expresó: *“Con relación a esta observación los servidores actuantes cuestionados, aceptan que los pagos los realizaban en efectivo, y que en la actualidad ya se está realizando por medio de cheque, por lo que se comprueba que al momento de la auditoria si estaban incumpliendo el artículo noventa y dos del Código Municipal, por lo que la responsabilidad se mantiene.”* Sobre el particular los Suscritos Jueces, a fin de emitir un fallo apegado a derecho y no violentar los Principios que emanan de la Constitución de la República, examinamos los Papeles de Trabajo, a efecto de verificar la documentación con el que se fundamenta el hallazgo, advirtiendo en ACR10, consta prueba pertinente, eficiente y eficaz, consistente en: **1- Comprobantes Contables**, tales como: **1- Planillas de Pagos en efectivo de jornaleros**, que reflejan el nombre, salario devengado, número de Documento



Único de Identidad, Sueldo Líquido y la Firma de quien recibe el pago, fundamentando el hallazgo de conformidad al Artículo 47 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas, que dice: “Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios”; no obstante los Servidores Públicos expresan que en este momento ya se realizan los pagos con cheques, sin embargo, se ha probado la inobservancia al **Artículo 92 del Código Municipal**, el cual establece: “En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques”; la inobservancia provoca un riesgo de pérdida de dinero en efectivo y refleja la mala aplicación de procedimientos por parte del Tesorero Municipal; en consecuencia es procedente condenar por Responsabilidad Administrativa, por las circunstancias anteriormente descritas; cabe señalar que la imposición de la multa por este señalamiento a Juicio de los Suscritos, constituye una falta que repercute en la transparencia de la Municipalidad y tomando en consideración la jerarquía del funcionario actuante, es procedente sancionarlo con un diez por ciento de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos en contra del Alcalde Municipal con funciones de Tesorero. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa):** Relacionado a **Inventario de Bienes Muebles**. Los señores auditores verificaron que la Municipalidad no ha actualizado el inventario de bienes muebles, ya que sus registros se encontraban hasta el año 2006. En el escrito de contestación los señores reparados expresaron: *“Esto se debió a que no se contaba con Contador Municipal a tiempo completo si no que únicamente con una persona para contabilizar los registros de las transacciones, a tiempo parcial, por lo que no se llevaba con toda la efectividad, pero a la fecha se tiene contratada una Contadora Municipal con plaza, para lo cual anexamos el inventario de los Bienes Muebles, Contablemente y en el libro de Inventario que lleva el Jefe de la UACI”*. Aportando documentación que corre agregada de fs. 58 a fs. 69, consistente en: \*Informe de Movimiento de Cuentas del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; \*Comprobantes Contables; \*Listado de Inventario de Activos Fijo Inmuebles, en donde consta: Código, Descripción, Modelo y Precio de Compra. La Represtación Fiscal solamente expuso: *“Con relación a esta observación los responsables del mismo aceptan que al momento de la auditoría no tenían actualizado el inventario de bienes muebles...”* No obstante está Cámara, al analizar los alegatos vertidos por los funcionarios juntamente con la Prueba de Descargo; así como los Papeles de Trabajo, documentación que sustenta el hallazgo, conforme lo regula el Artículo 47 inc. 2º



de la Ley de esta Institución, se hacen las siguientes consideraciones: 1- Los señores reparados en la fase de auditoría, con el fin de desvanecer la observación, presentan inventario de los bienes muebles, asimismo presentan Acta de Entrega de mayo de dos mil nueve, lo que consta en Papeles de Trabajo en ACR10. 2- En cuanto a la documentación aportada en el presente proceso por los funcionarios, se advierte que no obstante agregan un listado en donde detallan los bienes muebles, situándole un código, el modelo y el precio, está no es prueba pertinente, eficiente y eficaz, en vista que al elaborar el inventario de bienes muebles, éste lo elaboraron de una manera errónea, en razón que lo hicieron en el inventario de los Bienes Inmuebles, situación que no concuerda con la condición que reporta auditoria, en razón de no tener actualizado el inventario de bienes muebles; en ese sentido, concluimos que hasta la fecha no se tiene un inventario actualizado, sino mas bien han tratado de realizar acciones a fin de subsanar la observación que se plantea en el presente reparo, por lo tanto se comprueba que han infringido **El Artículo 31 numeral 1 del Código Municipal**, establece: "Son obligaciones del Concejo: Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio"; en consecuencia es procedente condenar por Responsabilidad Administrativa, por las circunstancias anteriormente descritas; cabe señalar que la imposición de la multa por este señalamiento a Juicio de los Suscritos, constituye una falta que repercute en la transparencia de la Municipalidad y tomando en consideración la jerarquía del funcionario actuante, es procedente sancionarlo con un diez por ciento de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos en contra del Contador Municipal. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa) concerniente Renta Retenida y no Enterada.** Los Auditores comprobaron que el Tesorero Municipal retuvo en concepto de Renta, durante el período de enero a diciembre de 2008, la cantidad de \$7,554.09, dinero que no fue remitido a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, así: (cuadro detallado en el pliego de reparos). Los reparados, no dieron explicaciones sino que solamente expresaron: "Anexamos fotocopias de las declaraciones presentadas al Ministerio de Hacienda". La Representación fiscal, en el escrito de evacuar audiencia expresó: "*Con relación a esta observación los servidores actuantes cuestionados proporcionan declaraciones presentadas al Ministerio de Hacienda, y manifiestan que han incumplido la normativa señalada, por lo que el suscrito considera que dichas declaraciones sean inspeccionadas por un perito contable.*" Los Suscritos Jueces por Resolución de fs. 152 en el presente proceso, consideramos



procedente efectuar Peritaje Contable, ordenándose girar oficio a la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte, a efecto de que asignarán a un Auditor Gubernamental. A fs. 157 consta oficio suscrito por el Licenciado Oscar Armando Rodas Alarcón, donde asignó al Licenciado Oscar Alfredo Paredes Hernández, para que realice el Peritaje Contable; siendo juramentado por esta Cámara a fs. 162, practicó la diligencia como consta a fs. 171, en donde se estableció que el Perito rendiría su informe. Informe Pericial que obra de fs. 172 a fs.199. Esta Cámara, considera pertinente referirse primeramente al Dictamen Pericial, pues en éste los peritos realizaron el estudio acucioso y técnico del asunto sometido a su conocimiento. Esa actividad cognoscitiva será condensada en un documento que refleje las secuencias fundamentales del estudio efectuado, los métodos y medios importantes empleados, una exposición razonable y coherente, así como las conclusiones. Después de haber expuesto lo anterior, concluimos que el perito Contable, **Licenciado Paredes Hernández**, efectuó medios y procedimientos necesarios para poder examinar la documentación relacionada sobre Renta Retenida y no Enterada, en la cual concluye: “Que la Administración Municipal, enteró Retenciones de Renta, correspondientes a los meses de enero a octubre de 2008, no así los meses de noviembre y diciembre, los cuales a la fecha, aún no han sido cancelados.”; en razón de la anterior, los Suscritos Jueces, somos del criterio que la prueba pericial tiene que ser apreciada y valorada con un criterio de conciencia, según las reglas de la sana crítica; por lo tanto concluimos que el presente reparos se desvanece parcialmente, ya que en los meses de noviembre y diciembre, la administración retuvo la renta y está no ha sido enterada, infringiendo el **Artículo 48 del Código Tributario**, determina: **“Responsabilidad del agente de retención y percepción.** Efectuada la retención o percepción del impuesto, el agente de retención o percepción será el único responsable ante el Fisco de la República del pago, por el importe retenido o percibido y deberá enterarlo en la forma y plazo establecidos en este Código y las leyes tributarias correspondientes. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente; en consecuencia es procedente condenar por Responsabilidad Administrativa, por las circunstancias anteriormente descritas; cabe señalar que la imposición de la multa por este señalamiento a Juicio de los Suscritos, constituye una falta que repercute en la transparencia de la Municipalidad y tomando en consideración la jerarquía del funcionario actuante, es procedente sancionarlo con un diez por ciento de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos en contra del Alcalde Municipal con funciones de Tesorero. **REPARO NÚMERO**

**CUATRO (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) Relacionado a Gastos sin Beneficio Institucional.** El equipo de auditores verificó que se utilizaron fondos municipales, por un monto de \$5,020.80, para cancelar transportes diversos, sin que estos demuestren el beneficio institucional, según el detalle: (cuadro descrito en el pliego de reparos). Sobre este reparo los funcionarios involucrados, virtieron una serie de explicaciones que dicen: *“Que el Acuerdo Numero 3 del Acta Número 2, de fecha 25 de Enero de 2008, donde manifiesta que el Concejo Municipal acordó apoyar a la educación por medio del pago de transporte para estudiantes de bachillerato, ya que el bachillerato más cercano se encuentra en la ciudad de Santiago de María, por lo cual la población estudiantil se traslada todos los días de este municipio al Instituto Nacional de Santiago de María, de igual manera en el Municipio no existe Ambulancia en la Unidad de Salud, y por no contar con especialización medica y los pacientes requieren de especialización sea en el Municipio de Usulután, Santiago de María, San Miguel e incluso a San Salvador y por el traslado de enfermos, es que se cancela en concepto de transporte, y tomando en cuenta lo que establece el Artículo 31 Numeral 6 del Código Municipal, y no como lo tipifica aplicando el Artículo 68 del Código Municipal, tomando en cuenta que con esto se beneficia a una cantidad de numerosa de estudiantes, ya que a ellos se les entregan dos tiquete diarios por viaje al instituto, y lo presentan al propietario del bus, el cual los recolecta y al mes hacen el total para poder sacar la cantidad que se les cancelará, así mismo con el traslado de enfermos hacia los diferentes hospitales”.* En cuanto este Reparo, los Suscritos Jueces hacemos la siguiente consideración: **a-** Advertimos que en la condición que reporta el auditor, no dio un detalle pormenorizado de los transportes efectuados, quien los recibió o quién fue el beneficiario, cual fue el objeto, quién presto el servicio y otras causas que permitan identificar el hallazgo con claridad; situación que imposibilita a las partes ejercer su Derecho de Defensa a plenitud, debido a que no es posible identificar en forma precisa cuales son los elementos en los cuales se apoya el hallazgo. En razón a lo anterior, causa Inseguridad Jurídica, siendo éste un Principio del Derecho, universalmente reconocido, que se entiende y se basa en la «Certeza del Derecho». La Inseguridad Jurídica en este hallazgo, es la razón por lo que los Suscrito Jueces no podemos valorar la documentación que presentan los servidores públicos como prueba de descargo, pues como ya se relato el hallazgo no contiene todos los elementos para debatirse en este proceso. Por lo que está Cámara, después de haber hecho una valoración jurídica a la Condición el



Hallazgo y que es la base para el presente Reparó, es del criterio emitir un fallo absolutorio a favor de los funcionarios vinculados en este Reparó. **REPARO NÚMERO CINCO: (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) Relativo a Cheques Emitidos y Soportados con Fotocopias de Documentos.** El equipo de Auditores comprobó que el Tesorero Municipal, emitió cheques por diferentes valores, los cuales están soportados con fotocopias de documentos, por un monto de \$4,434.56, según detalle: (cuadro detallado en el pliego de reparos). Al respecto los funcionarios involucrados en el escrito de contestación expresaron: “anexamos copias tanto por el Ministerio de Hacienda por DIDEA S.A. de C.V., en ningún momento se ha incumplido lo que establece el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Soporte de los Registros Contables, en su Artículo 193. Consideramos que no existe ningún detrimento en el patrimonio Municipal debido a que los pagos se efectuaron con cheque emitidos a Nombre de D.G.I.I., DIDEA S.A. DE C.V. y C.T.E S.A. DE C.V. ya que cuando se emitieron dichos cheques se tenía las facturas o documentos originales, la razón del reparo es que se extravió la factura original pero presentamos a ustedes fotocopias fieles a su original emitida por la Institución que se canceló todo amparado en el Artículo 105 del Código Municipal. Los Suscrito Jueces al analizar la documentación que obra en el proceso de fs. 115 a fs. 128, con la finalidad de emitir un fallo apegado a derecho y no violentar los Principios que emanan de la Constitución de República, consideramos pertinente verificarla con la documentación agregada por los auditores en los Papeles de Trabajo, en vista que de conformidad con el Artículo 47 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República dice: “Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios”; comprobando que en ACR 10 consta evidencia de vouchers de cheques Números: 00743-7, a nombre de la Dirección General de Tesorería, por un monto de \$863.87; 00742-5, a nombre de Talleres DIDEA, por \$355.90; 001381-1, a nombre de CITE S.A. de C.V., por \$56.154; 7841303; 001533-7, a nombre de Talleres DIDEA, por \$761.57; 001585-4, a nombre de Dirección General de Tesorería, por \$612.62, a nombre de Dirección General de Tesorería, por \$401.46; 940-8, a nombre de Dirección General de Tesorería, por \$989.25 y 956-7, a nombre de Dirección General de Tesorería, por \$393.74; a dichos cheques corre agregado el Comprobante Contable; por lo que los Suscritos Jueces advertimos que la documentación presentada por los servidores públicos, es la misma que obra en el proceso, además los funcionarios aportaron copia de: **1-** Declaraciones de Pagos a Cuenta e Impuesto Retenido Renta; **2-** Facturas a

nombre de Taller de DIDEA, S.A. DE C.V., por las cantidades cuestionadas. con lo anterior, se colige que el Tesorero Municipal erogó las cantidades para realizar los pagos antes detallados y del análisis verificado, se ha establecido que las transacciones son correctas y están debidamente documentadas, por lo que es procedente emitir un fallo absolutorio. **REPARO NÚMERO SEIS: (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) Referente a Egresos del 75% FODES que no Corresponden a Obras de Desarrollo Local.** Los auditores evidenciaron que se realizaron gastos que no corresponden a obras de desarrollo local y que se cancelaron con fondos 75% FODES, por un monto de \$9,089.01, según detalle: (Cuadro descrito en el Pliego de Reparos). Sobre el particular los funcionarios ejerciendo su derecho de defensa expresaron: *"De conformidad a lo que establece Art. 5 de la Ley FODES, los gastos efectuados se realizaron en apoyo a incentivar las actividades deportivas esto beneficia a la población por que sirve como incentivo a los jóvenes, los aleja de los vicios, genera aspectos económicos, ya que con un encuentro futbolístico se hacen ventas por ejemplo y se benefician las personas, así mismos los gastos en Atenciones Oficiales, dentro de esta están las capacitaciones y talleres que se brindan a los empleados de la municipalidad y Compras de Canastas Navideñas están enmarcados en las celebraciones de la Fiestas Patronales dedicadas al Niño Dios, celebradas del 20 al 25 de Diciembre de cada año, y en cuanto a los Viajes diversos estos están enfocados en apoyo para el fortalecimiento de proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, por lo tanto no creemos que no es aplicable la sanción que establece el Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que no ha existido un detrimento en el Patrimonio Municipal si no que una utilización de los fondos del 75% FODES ya que estas necesidades no se podían cubrir del fondo común por que no se tiene una recaudación suficiente económicamente, por ende es una Sanción Administrativa como lo establece el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.; agregando prueba de descargo que consta de fs. 129 a fs. 146". La Representación Fiscal en su escrito de evacuación argumento: "con relación a este reparo los responsables del mismo manifiestan que los gastos realizados los hicieron de conformidad al artículo cinco de la ley de Fodes ya que dichos gastos ayudaron a apoyar e incentivar las actividades económicas deportivas, sociales, etc., a lo cual el suscrito considera que el porcentaje utilizado de la ley fodes es exclusivo para la realización de obras de infraestructura para incentivar lo que ellos mencionan, y en vista que no han comprobado que*



realizaron alguna obra como por ejemplo la realización de campos permanente para la realización de fiestas patronales o canchas de futbol, por lo que no habiendo presentado prueba de reintegro de la erogación realizada, los servidores actuantes cuestionados deben ser condenados". Respecto a este reparo los Suscritos compartimos el criterio expresado por los Servidores Públicos, en cuanto a que los gastos efectuados se realizaron en apoyo a incentivar las actividades deportivas, se efectuaron así mismos gastos en Atenciones Oficiales, dentro de estas se encuentran las capacitaciones y talleres que se brindan a los empleados de la municipalidad, las Compras de Canastas Navideñas están enmarcados en las celebraciones de las Fiestas Patronales y en cuanto a los Viajes diversos estos están enfocados en apoyo para el fortalecimiento de proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio; por lo que la Responsabilidad Patrimonial se desvanece; sin embargo los fondos FODES, según lo establece el Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, deben utilizarse el 75% para desarrollar proyectos de infraestructura, por lo que ha habido violación a lo que establece el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como lo aceptan los referidos servidores, por lo que es procedente emitir un fallo condenatorio; en consecuencia es procedente condenar por Responsabilidad Administrativa, por las circunstancias anteriormente descritas; cabe señalar que la imposición de la multa por este señalamiento a Juicio de los Suscritos, constituye una falta que repercute en la transparencia de la Municipalidad y tomando en consideración la jerarquía de los funcionarios actuantes, es procedente sancionarlo con un diez por ciento de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos en contra del Alcalde Municipal con funciones de Tesorero y con cincuenta por ciento de un salario mínimo a los Concejales en vista que devengaron dieta, al momento que se ocasionaron los hechos. **REPARO NÚMERO SIETE: (Responsabilidad Administrativa)** Respecto a **Retención de Renta por Servicios Profesionales:** El Tesorero Municipal, realizó desembolsos hasta por la cantidad de \$30,584.35, en concepto de pagos por servicios profesionales prestados a la municipalidad, evidenciando los auditores, que no efectuó la retención en concepto de renta por un monto de \$3,058.44. Los funcionarios en su escrito de contestación expresaron: "*En su momento requerimos a los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República un detalle de los documentos en donde no se descontó dicho impuesto ya que según nuestro registro de facturas por servicios*

profesionales todas presentan el descuentos respectivo por lo tanto se ha cumplido lo que establece el Artículo 154 inciso 3º del Código Tributario por lo cual creemos que dicho Reparó Administrativo no es de proceder. La Representación Fiscal en el escrito de evacuación de audiencia expuso: "Con relación a esta observación los servidores actuantes cuestionados manifiestan que realizaron el descuento respectivo, por lo que el suscrito considera que se nombre un perito auditor para corroborar lo manifestado. Está Cámara consideró atinente lo expresado por la Representación y en consecuencia nombró al Licenciado Oscar Alfredo Paredes Hernández, para la diligencia de Peritaje Contable, y como lo señala la doctrina sobre lo que es un Peritaje Contable desde el punto de vista de la administración de justicia, estableciéndose que es la labor que realiza el Contador Público Colegiado para ayudar al juez en la evaluación de una prueba y pueda tomar decisión en una causa determinada, en términos más amplios, el peritaje contable, es la labor que realiza el contador público dentro de un proceso, con la finalidad de proporcionar al juzgador argumento o razones para la formación de su convencimiento respecto de hechos contables y financieros, la determinación de sus características, sus causas y cuantía de sus efectos. En el caso que hoy nos ocupa, se efectuó la diligencia de Peritaje Contable, en donde el profesional en la materia, realizó los procedimientos adecuados, aplicando normas y técnicas, relacionados con su especialidad, para emitir su dictamen, para ello elaboró una Cédula de Análisis, para comparar las comunicaciones enviadas por los Auditores y las respuestas remitidas por la Administración; realizó revisión de la documentación contenida en los expedientes; llegando a la Conclusión: 1- En la Condición no se comunicó el detalle correspondiente de los pagos realizados, conteniendo: Concepto del servicio prestado, fecha, Facturación/Recibió/ Monto, Renta no Retenida, No. de Cheque, Fondo Proveedor; 2- La Condición, no especifica la observación encontrada; y 3- El Título del Hallazgo se presta a confusión, por el tipo de Servicios cuestionados: Servicios Profesionales. Sobre los conceptos vertidos por el perito, los Suscritos Jueces compartimos el criterio expresado, en vista que los auditores para estructurar el Hallazgo inicialmente y a fin de no vulnerar indefensión a los servidores públicos, en la condición se tuvo que detallar aspectos que mencionan en el Dictamen Pericial y como ya se mencionó en la motivación del Reparó Número Cuatro, imposibilita a las partes ejercer su Derecho de Defensa a plenitud y por consiguiente Inseguridad Jurídica. En ese Contesto se tiene que emitir un fallo absolutorio, consecuentemente se desvanece al Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente Reparó.



**POR TANTO:** De acuerdo con los considerandos anteriores y de conformidad con los **Artículos 195** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 55, 69, y 107 inciso 1º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217, 218 y 416** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- Reparo Uno. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** al señor **GREGORIO ARNULFO MORALES COSME**, quién fungió como Alcalde con funciones de Tesorero, a pagar la cantidad de NOVENTA Y CINCO DOLARES (**\$95.00**), multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **II- Reparo Dos. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** al señor **MELVIN RIGOBERTO RAMOS CRUZ**, quien actúo como Contador Municipal, a pagar la cantidad de VEINTIDOS DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR (**\$22.22**), multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **III - Reparo Tres. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** al señor **GREGORIO ARNULFO MORALES COSME**, quién fungió como Alcalde con funciones de Tesorero, a pagar la cantidad de NOVENTA Y CINCO DOLARES (**\$95.00**), multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **IV- Reparo Cuatro. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL y ADMINISTRATIVA. ABSUÉLVASE** de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativamente, consecuentemente de pagar la cantidad de CINCO MIL VEINTE DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (**\$5,020.80**), a los señores: **GREGORIO ARNULFO MORALES COSME**, Alcalde y Tesorero; **ALVARO ISAAC APARICIO GONZÁLEZ**, Síndico Municipal; **HENRY FRANCISCO HERNÁNDEZ CEDILLOS**, Primer Regidor Propietario; **DEISY ALFIDIA HERNÁNDEZ**, Segundo Regidor Propietario. **V- Reparo Cinco. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL y ADMINISTRATIVA. ABSUÉLVASE** de la responsabilidad Patrimonial y de pagar la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (**\$4,434.56**), al señor **GREGORIO ARNULFO MORALES COSME**, quién fungió como Alcalde con funciones de Tesorero. Y **CONDÉNASE** de la Responsabilidad Administrativa al señor **GREGORIO ARNULFO MORALES COSME**, quién fungió como Alcalde con funciones de Tesorero, a pagar la



214

cantidad de NOVENTA Y CINCO DOLARES (\$95.00), multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **VI- Reparo Seis. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL y ADMINISTRATIVA. ABSUÉLVASE** de la Responsabilidad Patrimonial y de pagar la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES (\$5,532.00), a los señores: **GREGORIO ARNULFO MORALES COSME**, Alcalde y Tesorero, **ALVARO ISAAC APARICIO GONZÁLEZ**, Síndico Municipal; **HENRY FRANCISCO HERNÁNDEZ CEDILLOS**, Primer Regidor Propietario; **DEISY ALFIDIA HERNÁNDEZ**, Segundo Regidor Propietario. Asimismo **CONDÉNASE** de la Responsabilidad Administrativa, a los señores: **GREGORIO ARNULFO MORALES COSME**, Alcalde y Tesorero, a pagar la cantidad de NOVENTA Y CINCO DOLARES (\$95.00), multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: **ALVARO ISAAC APARICIO GONZÁLEZ**, Síndico Municipal; **HENRY FRANCISCO HERNÁNDEZ CEDILLOS**, Primer Regidor Propietario; **DEISY ALFIDIA HERNÁNDEZ**, Segundo Regidor Propietario, a pagar a cada uno de ellos la cantidad de OCHENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$85.20), multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **VII- Reparo Siete. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUÉLVASE** al señor **GREGORIO ARNULFO MORALES COSME**, quién fungió como Alcalde con funciones de Tesorero, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente Reparación. **VIII-** Al ser cancelada la condena impuesta por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN**. **IX-** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los señores funcionarios, por sus actuaciones según **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADO A LA MUNICIPALIDAD DE CALIFORNIA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**, durante el período comprendido del **UNO DE MAYO DE DOS MIL SIETE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO**, mientras no se cumpla con la condena impuesta en esta Sentencia. **HAGASE SABER.**

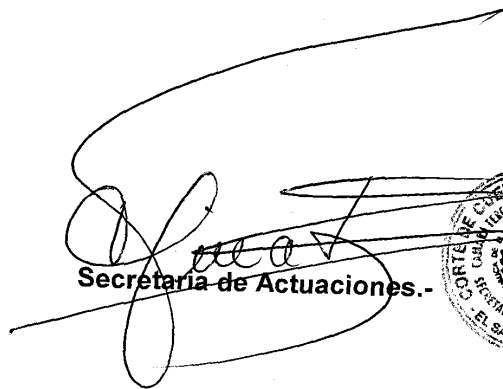

**NOTIFÍQUESE.-**

Pasan firma.....

Vienen firmas.....

Ante mí,

   
Secretaría de Actuaciones.-

Exp. No. JC-III-071-2010  
Municipalidad de California,  
Departamento de Usulután  
Ref. Fiscal: 297-DE-UJC-5-2010  
ICÓRDOVA/Cfto. Cmenjivar.-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas treinta y cinco minutos del día siete de febrero de dos mil doce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno, los señores: GREGORIO ARNULFO MORALES COSME, quién actúo como Alcalde y Tesorero, ALVARO ISAAC APARICIO GONZÁLEZ, Síndico Municipal, HENRY FRANCISCO HERNÁNDEZ CEDILLOS, Primer Regidor Propietario, DEISY ALFIDIA HERNÁNDEZ, Segundo Regidor Propietario, y MELVIN RIGOBERTO RAMOS CRUZ, Contador Municipalde, quienes fungieron en LA MUNICIPALIDAD DE CALIFORNIA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, durante el período comprendido del UNO DE MAYO DE DOS MIL SIETE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO; de la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las nueve horas treinta minutos del día veinte de enero del presente año, agregada de fs. 204 a fs. 214 ambos vuelto., en el presente Juicio de Cuentas, Declárase Ejecutoriada dicha sentencia y Líbrese la Ejecutoria correspondiente.

NOTIFÍQUESE.-

Handwritten signature and circular stamp of the Corte de Cuentas de la Republica, Cámara Tercera de Primera Instancia, San Salvador, C.A.

Ante mí,

Handwritten signature and circular stamp of the Secretario de Actuaciones, Corte de Cuentas de la Republica, San Salvador, C.A.

Exp. No. JC-III-071-2010
Municipalidad de California,
Departamento de Usulután
Ref. Fiscal: 297-DE-UJC-5-2010
ICÓRDOVA.-



**OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL**

**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA**

**PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE CALIFORNIA,  
DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, POR EL PERÍODO  
COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO DE 2007 AL 31 DE  
DICIEMBRE DE 2008.**

**SAN MIGUEL, SEPTIEMBRE DE 2010.**



## INDICE

CONTENIDO	No. PAG.
<b>1. Aspectos Generales</b>	
1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría.....	1
1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen.....	1
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros.....	1
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno.....	1
1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.....	1
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas Auditoría.....	2
1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores.....	2
1.2 Comentarios de la Administración.....	2
1.3 Comentarios de los Auditores.....	2
<b>2. Sobre Aspectos Financieros</b>	
2.1 Informe de los Auditores.....	3
2.2 Información Financiera Examinada.....	4
<b>3. Sobre Aspectos de Control Interno</b>	
3.1 Informe de los Auditores.....	5
<b>4. Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal</b>	
4.1 Informe de los Auditores.....	7
4.2 Hallazgos de auditoría de cumplimiento legal.....	9
<b>5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas</b>	16
<b>6. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores</b> .....	16
<b>7. Recomendaciones de Auditoría</b> .....	16

San Miguel, 9 de septiembre de 2010



**Señores  
Concejo Municipal de California  
Departamento de Usulután  
Presente**

Hemos realizado auditoría a los estados financieros de la Municipalidad de California, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 01 de mayo de 2007 al 31 diciembre de 2008.

## **1. Aspectos Generales**

### **1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA**

#### **1.1.1 Tipo de opinión del Dictamen**

De conformidad a los resultados obtenidos en la auditoría realizada y a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y Principios de Contabilidad Gubernamental, se ha emitido un dictamen con opinión limpia.

#### **1.1.2 Sobre aspectos financieros**

No existieron condiciones materiales que afecten las cifras presentadas en los Estados Financieros de la Municipalidad de California, Departamento de Usulután, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y Principios de Contabilidad Gubernamental.

#### **1.1.3 Sobre aspectos de control interno**

No existieron condiciones que ameriten reportarse.

#### **1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal**

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias de incumplimientos:

1. Pago de planillas de jornal en efectivo.
2. Inventario de bienes muebles.
3. Renta retenida y no enterada.
4. Gastos sin beneficio institucional.
5. Cheques emitidos y soportados con fotocopia de documentos.
6. Egresos del 75% FODES que no corresponden a obras de desarrollo local.
7. Retención de renta por servicios profesionales.



### **1.1.5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría**

De acuerdo a las indagaciones efectuadas en el transcurso de nuestro examen, se comprobó que no existen informes de auditoría interna, ni de firmas privadas de auditoría.

### **1.1.6. Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores**

El seguimiento a recomendaciones del Informe de Auditoría de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de California, Departamento de Usulután, correspondiente al periodo del 01 de mayo del 2006 al 30 de abril del 2007, contiene una recomendación la cual fue cumplida por la administración.

## **1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

La Municipalidad de California, Departamento de Usulután, proporcionó comentarios y evidencia documental para subsanar los hallazgos, dichos comentarios se incorporan en el desarrollo de los mismos.

## **1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios y documentación presentada por la Administración fueron analizados e incorporados en los papeles de trabajo, previo a la elaboración del informe final.

## 2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores  
Concejo Municipal de California  
Departamento de Usulután  
Presente**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de California, Departamento de Usulután por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de California por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 9 de septiembre de 2010.

**DIOS UNION Y LIBERTAD**

**Jefe Oficina Regional de San Miguel  
Corte de Cuentas de la República**







## **2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA**

Se examinaron los estados financieros y las notas explicativas a los mismos, así:

Estado de Situación Financiera

Estado de Rendimiento Económico

Estado de Flujo de Fondos

Estado de Ejecución Presupuestaria



### **3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

#### **3.1 INFORME DE LOS AUDITORES**

**Señores  
Concejo Municipal de California  
Departamento de Usulután  
Presente**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de California, Departamento de Usulután, por el período del 1 de mayo de 2007 al 31 de diciembre de 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de California, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de California, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Como resultado de la auditoría no Identificamos aspectos que involucren al Sistema de Control Interno y su operación que consideremos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la

Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Miguel, 9 de septiembre de 2010.

**DIOS UNION Y LIBERTAD**



**Jefe Oficina Regional de San Miguel  
Corte de Cuentas de la República**

#### 4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

##### 4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores  
Concejo Municipal de California  
Departamento de Usulután  
Presente**



Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de California, Departamento de Usulután, por el período del 1 de mayo de 2007 al 31 de diciembre de 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de California, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de California, así:

1. Pago de planillas de jornal en efectivo.
2. Inventario de bienes muebles.
3. Renta retenida y no enterada.
4. Gastos sin beneficio institucional.
5. Cheques emitidos y soportados con fotocopia de documentos.
6. Egresos del 75% FODES que no corresponden a obras de desarrollo local.
7. Retención de renta por servicios profesionales.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de California, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de California, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 9 de septiembre de 2010.

**DIOS UNION Y LIBERTAD**

**Jefe Oficina Regional de San Miguel  
Corte de Cuentas de la República**



## 4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

### 4.2.1. PAGO DE PLANILLAS DE JORNAL EN EFECTIVO.

Comprobamos que las planillas de jornales se pagaron en efectivo, ya que existen cheques a nombre de la Tesorería Municipal por un monto de \$21,122.00, emitidos precisamente para ese concepto, según detalle:



FECHA	No. CHEQUE	MONTO
11/02/2008	648-7	\$ 600.00
10/03/2008	650-6	\$ 730.00
09/04/2008	662-8	\$ 1,200.00
09/05/2008	927-1	\$ 1,512.00
09/06/2008	950-8	\$ 2,952.00
10/07/2008	968-1	\$ 1,136.00
10/07/2008	966-7	\$ 3,684.00
10/07/2008	967-5	\$ 1,550.00
12/08/2008	831-0	\$ 2,088.00
10/09/2008	7841552	\$ 850.00
12/10/2008	7841587	\$ 1,500.00
08/11/2008	7841596	\$ 800.00
12/12/2008	8400540	\$ 1,440.00
18/12/2008	8400553	\$ 1,080.00
<b>Total</b>		<b>\$ 21,122.00</b>

El Art. 92 del Código Municipal establece: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques".

La deficiencia se originó debido a inobservancia de las disposiciones legales por parte del Tesorero Municipal..

El hecho de emitir cheques a nombre de tesorería, para cancelar planillas, podría generar uso inadecuado de los fondos.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 25 de febrero de 2010, el Concejo Municipal, manifestó que "efectivamente en el año 2008, se cancelaba en efectivo los trabajos de Jornales (Planillas) pero se anexan fotocopias donde se comprueba que el pago lo recibió dicho trabajador o beneficiario, (ANEXO NUMERO 3 PAGINAS 21, 22, 23,24), de igual manera se anexa fotocopia de planilla donde se demuestra que a partir del año 2009 se cancelan planillas de jornales con cheque por trabajador (ANEXO 4 PAGINAS 25, 26,27) por lo que dicha deficiencia se ha superado desde el año 2009. Tal y como lo establece el Artículo 92 del Código Municipal".



#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios vertidos por la administración confirman la existencia de la deficiencia.

#### 4.2.2. INVENTARIO DE BIENES MUEBLES.

Comprobamos que la Municipalidad no ha actualizado el inventario de bienes muebles, ya que sus registros se encuentran hasta el año 2006.

El Art. 31 numeral 1 del Código Municipal establece que: "Son Obligaciones del Concejo: Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio".

La deficiencia se originó debido a que el Contador Municipal, no ha realizado las gestiones correspondientes.

El hecho de no tener actualizado el inventario de bienes muebles, genera el riesgo que se puedan extraviar los bienes municipales.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 25 de febrero de 2010, el Concejo Municipal manifestó que: "El Inventario se encuentra actualizado, ya que en la Entrega Mayo 2009 se hizo referencia del Inventario que se poseía tanto de Bienes Muebles como de Bienes Inmuebles, se anexa Impresión del Libro de Actas y Acuerdos (ANEXO 5 PAGINAS 28,29,30,31,32,33), donde comprobamos que el inventario está actualizado.

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

El inventario no se ha actualizado y la documentación que presentan es el acta de entrega al 1 de mayo de 2009, por lo que se mantiene la observación.

#### 4.2.3. RENTA RETENIDA Y NO ENTERADA.

Comprobamos que el Tesorero Municipal retuvo en concepto de renta durante el periodo de enero a diciembre de 2008, la cantidad de \$7,554.09, dinero que no fue remitido a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, así:

Detalle de retenciones	Monto retenido
Por Servicios varios (fondo 75%)	\$ 3,568.49
Por Salarios de Personal Permanente	\$ 1,640.04
Por Personal Eventual	\$ 790.49
Por Dietas a Concejales	\$ 711.04
Por Servicios Prestados a la Municipalidad en Distintos Conceptos	\$ 844.03
<b>Total del Monto no Enterado</b>	<b>\$ 7,554.09</b>



El Art. 48 del Código Tributario determina: "Efectuada la retención o percepción del impuesto, el agente de retención o percepción será el único responsable ante el fisco de la República del pago, por el importe retenido o percibido y deberá enterarlo en la forma y plazo establecidos en este Código y las leyes tributarias correspondientes. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente."

La deficiencia se originó por falta de controles en cuanto a la retención y el pago del impuesto sobre la renta.

El hecho de no enterar los descuentos efectuados, genera disminución en la inversión pública e inconvenientes para los empleados al realizar su declaración anual.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de febrero de 2010, el Concejo Municipal expresó que: "En dicho Hallazgo manifestamos a ustedes que sí se ha enterado el Impuesto Retenido de Renta, para lo cual anexamos a usted fotocopia del Cheque con la cual se canceló dicha renta y Fotocopia de la Declaración Cancelada Respectivamente Meses cancelado según copia de Declaración Mensual de pago a Cuenta e Impuesto Retenido Renta; Enero 2008, Febrero 2008, Marzo 2008, Abril 2008, Mayo 2008, Junio 2008, Julio 2008, Agosto 2008, Septiembre 2008, (ANEXO 6, PAGINAS 34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48)". "Así como manifestamos a ustedes que dicha renta sí ha sido enterada al Ministerio de Hacienda, caso contrario no se nos extenderá Solvencia Municipal y de acuerdo a lo que establece el Artículo 11 de de la Constitución de la República donde ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa."

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentada por el Alcalde Municipal no desvanecen la condición planteada, debido a que las copias presentadas no son legibles, además no deja claro a que cheques pertenece cada documento, por lo que se mantiene la observación.

#### 4.2.4. GASTOS SIN BENEFICIO INSTITUCIONAL.

Comprobamos que se utilizaron fondos municipales, por un monto de \$5,020.80, para cancelar transportes diversos, sin que estos demuestren el beneficio institucional, según detalle:

Concepto del Servicio Prestado	Monto	Fondo Utilizado
Transportes Diversos*	\$ 3,804.13	Fondo 25%
Transportes Diversos*	\$ 1,216.67	Fondo Municipal
<b>Total del Gasto</b>	<b>\$ 5,020.80</b>	

\* Estos viajes diversos no se especifican el tipo de viaje.







7841303 Bco. HSBC	05/09/2008	Talleres DIDEA	\$	761.57
Total			\$	2,037.49
<b>Cta. 551-032054-8 Fondo Municipal</b>				
<b>Banco Agrícola</b>				
<b>No de Cheque</b>	<b>Fecha</b>	<b>Beneficiario</b>		<b>Monto</b>
001533-7	12/06/2008	Dirección Gral. de Tesorería	\$	612.62
001585-4	14/08/2008	Dirección Gral. de Tesorería	\$	401.46
Total			\$	1,014.08
<b>Fondo 75%</b>				
<b>No de Cheque</b>	<b>Fecha</b>	<b>Beneficiario</b>		<b>Monto</b>
940-8	14/05/08	Dirección Gral. de Tesorería	\$	989.25
956-7	12/06/08	Dirección Gral. de Tesorería	\$	393.74
			\$	1,382.99

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Soporte de los Registros Contables en su artículo 193, señala que: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda información pertinente que la respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El Art. 105.- del Código Municipal establece que: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal, emitió y pago con cheques a diferentes proveedores sin tener la documentación original.

Al no presentar la documentación original que soporte la emisión de cheques o los gastos respectivos, estos pueden considerarse como pagos indebidos, afectando el patrimonio municipal hasta por la cantidad de \$4,434.56.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 25 de febrero de 2010, el Concejo Municipal manifestó que: "Como en la respuesta y evidencia presentadas a ustedes con fecha 23 de octubre del 2009, anexamos a ustedes fotocopia de la documentación que respalda dicho hallazgo conjuntamente con las colias de los cheques con la cual se canceló tanto del Fondo Municipal como del Fondo 25%. (ANEXO 8 PAGINAS, 50,51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62)

Así como en la respuesta y evidencia presentadas a ustedes con fecha 23 de octubre del 2009, anexamos a ustedes fotocopia de la documentación que respalda dicho hallazgo conjuntamente con las copias de los cheques con la cual se canceló tanto del Fondo Municipal como del Fondo 75%. (ANEXO 9 PAGINAS 63,64)"

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal no presentó la documentación original para la respectiva verificación, por lo tanto se mantiene la observación.



### 4.2.6. EGRESOS DEL 75% FODES QUE NO CORRESPONDEN A OBRAS DE DESARROLLO LOCAL.

Comprobamos que se realizaron gastos que no corresponden a obras de desarrollo local y que se cancelaron con fondos 75% FODES, por un monto de \$9,089.01, según detalle:

No.	CONCEPTO	MONTO
1.	Viajes Diversos	\$ 3,812.00
2.	Servicios de Contabilidad y Auditoría	\$ 1,500.00
3.	Servicios de vigilancia	\$ 300.00
4.	Sueldo de barrendero municipal	\$ 122.86
5.	Mantenimiento y reparación de vehículo	\$ 467.82
6.	Atenciones oficiales	\$ 820.00
7.	Compra de canastas navideñas	\$ 900.00
8.	Combustibles y lubricantes	\$ 1,166.33
	<b>Total</b>	<b>\$ 9,089.01</b>

La interpretación auténtica del Art. 5 de la Ley FODES establece: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal consideró que se podrían realizar los gastos del 75% FODES.



El hecho de autorizar pagos del 75% FODES en otras actividades administrativas, se dejan de realizar obras de desarrollo local hasta por la cantidad de \$9,089.01

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 25 de febrero de 2010, el Concejo Municipal, manifestó que: "De igual manera como se ha respondido anteriormente que los fondos son utilizados PARA PROYECTOS DIRIGIDOS A INCENTIVAR LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, CULTURALES, DEPORTIVAS Y TURÍSTICAS DEL MUNICIPIO, no como lo manifiestan los auditores que se utilizan en actividades que no benefician a la comunidad al contrario es de gran beneficio comunitario por ejemplo los viajes diversos; que son cancelados a picacheros que prestan servicio de transporte a personal enfermo de este Municipio para ser trasladado a otros Centros hospitalarios, y eso es considerado como Beneficio Comunitario, Atenciones oficiales; Compra de Canastas Navideñas; y Combustibles y Lubricantes, fueron utilizados en el marco de las celebraciones de las Fiestas Patronales, donde se les dio refrigerios y transporte al personal de dichas celebraciones, por ende todo está en el perfil de las fiestas patronales. Este Concejo Municipal considera que la mejor inversión que se hace en actividades con fondos del 75% son los de índole social o mejor llamados prestación de servicios social a las comunidades de acuerdo a las necesidades de los habitantes".

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la a Administración confirman la deficiencia, por lo tanto la están se mantiene.

#### 4.2.7. RETENCION DE RENTA POR SERVICIOS PROFESIONALES

El Tesorero Municipal realizó desembolsos hasta por la cantidad de \$30,584.35, en concepto de pagos por servicios profesionales prestados a la municipalidad, comprobándose que no se efectuó la retención en concepto de renta por un monto de \$3,058.44.

El Artículo 154 inciso tercero del Código Tributario establece: "La persona encargada del pago de las remuneraciones es la obligada a efectuar la retención cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las municipalidades o a las instituciones oficiales autónomas"

La deficiencia se originó por falta de controles en cuanto a la retención y pago de impuestos sobre la renta, por parte del Tesorero Municipal.

El hecho de no retener renta por servicios profesionales, genera disminución en la inversión pública.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 25 de febrero de 2010, el Concejo Municipal manifestó que: "Considerando lo que establece el Artículo 96 del Reglamento para Aplicación del Código Tributario, pero de acuerdo a nuestros registros contables los descuentos de renta se han efectuado en su mayoría y no en la cantidad que se manifiesta, ya que no identifica que documentos, a que proveedor de servicio no se le ha descontado y qué cantidad es la dejada de retener en forma individual no en suma global para lo cual solicitamos a ustedes de proporcionar el número de comprobante mes día fondo al cual no se le aplico dicha retención.

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Administración Municipal, no desvanecen la condición planteada debido a que la retención no se realizó al momento de generar el hecho económico.

## 5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

De acuerdo a las indagaciones efectuadas en el transcurso de nuestro examen, se comprobó no existen informes de auditoría interna, ni de firmas privadas de auditoría.

## 6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El seguimiento al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversiones en Obras de Desarrollo Local, por el período comprendido del 1 de mayo del 2006 al 30 de abril del 2007, contiene una recomendación de cumplimiento legal, la cual fue atendida por el Concejo Municipal.

## 7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Recomendamos al Concejo Municipal de California, Departamento de Usulután que:

### RECOMENDACIÓN No. 1

Gire instrucciones al Tesorero Municipal, a efecto de que realice todos los pagos por medio de cheques emitidos a nombre del proveedor o suministrante, a excepción de los pagos efectuados através de la Caja Chica.

### RECOMENDACIÓN No. 2

Gire instrucciones al quién corresponda, a fin de que se realice inventario de bienes muebles por lo menos una vez al año, y se compare con los controles o registros respectivos.



**RECOMENDACIÓN No. 3**

Gire instrucciones al Tesorero Municipal y al Contador a fin de que se agregue a los registros correspondientes la documentación original que los justifique y demuestre.